ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ

ANALISIS DEL SECTOR (Decreto 1082 de 2015)	
FECHA	
DEPENDENCIA SOLICITANTE	SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y AMBIENTE.
OBJETO A CCONTRATAR	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA ORGANIZAR, COORDINAR Y DESARROLLAR ACTIVIDADES DE INTEGRACIÓN EN EL MARCO DE LA CELEBRACIÓN DEL DÍA DEL CAMPESINO DEL CORREGIMIENTO ORIENTAL EN EL MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ, CUNDINAMARCA.

1. INTRODUCCION Y JUSTIFICACION DE LA NECESIDAD

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, deber de análisis de las Entidades Estatales; debe hacerlo durante la etapa de Planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto al objeto del proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis del riesgo.

De acuerdo con la guía para la elaboración de análisis del sector de *"Colombia Compra Eficiente"* según el análisis del sector debe ser proporcional al valor del proceso de contratación. Es necesario revisar las condiciones particulares de otros procesos de contratación similares, acopiar información de precios, condiciones, idoneidad, entre otros con el propósito de garantizar el cumplimiento del alcance contractual esperado por la entidad.

Que los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal contemplados en los artículos 209 y 270 de la Constitución Política de 1991, señalan que la funciona administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que la Contratación Estatal, busca de manera general, configurar los fines estatales dispuestos en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, consagra la obligación de los servidores públicos en la celebración y ejecución de los contratos, de buscar el estricto cumplimiento de la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

Que el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 señala que son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el citado Estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo define la norma.

En desarrollo de lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado este último por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, se hace necesario la elaboración y suscripción de un estudio previo que estará conformado por los documentos definitivos que servirán de soporte para la elaboración y ejecución de la contratación.

1.1. Los referentes Constitucionales:

La Constitución Política de Colombia prevé en el artículo 1° Colombia es un *"Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."* Y en su artículo 2° Son fines esenciales del Estado: *"Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación…"*.

Adicionalmente, el artículo 209 ídem, estipula que *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la Ley"*.

Por su parte el artículo 311 reza que *"al Municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el*

desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes".

Finalmente, el Artículo 355 de la Carta Magna Inciso 2, a la letra cita: *"...El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia".*

1.2. Los Referentes Legales:

En tal sentido, los convenios de asociación fueron reglamentados en la ley 489 de 1998, la que en su artículo 96 indicó:

ARTICULO 96. CONSTITUCION DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS ENTIDADES PUBLICAS CON PARTICIPACION DE PARTICULARES. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.

Cuando en virtud de lo dispuesto en el presente artículo, surjan personas jurídicas sin ánimo de lucro, éstas se sujetarán a las disposiciones previstas en el Código Civil para las asociaciones civiles de utilidad común.

En todo caso, en el correspondiente acto constitutivo que dé origen a una persona jurídica se dispondrá sobre los siguientes aspectos:

a) Los objetivos y actividades a cargo, con precisión de la conexidad con los objetivos, funciones y controles propios de las entidades públicas participantes.
b) Los compromisos o aportes iniciales de las entidades asociadas y su naturaleza y forma de pago, con sujeción a las disposiciones presupuestales y fiscales, para el caso de las públicas.
c) La participación de las entidades asociadas en el sostenimiento y funcionamiento de la entidad.
d) La integración de los órganos de dirección y administración, en los cuales deben participar representantes de las entidades públicas y de los particulares.
e) La duración de la asociación y las causales de disolución.

Para reglamentar el artículo 96 de la ley 489 de 1998, el Gobierno nacional expidió el decreto 092 de 2017, el que en su artículo 5 dispuso:

ARTÍCULO 5o. ASOCIACIÓN CON ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA CUMPLIR ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.

Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.

Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2o y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5o, 6o, 7o y 8o del presente decreto."

El Municipio tal como lo establece el artículo 1° de la Ley 136 de 1994, *"...es la entidad territorial fundamental de la división político-administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio".* Por otro lado, el artículo 141 de la ley aludida, establece: *"Vinculación al desarrollo municipal. Las organizaciones comunitarias, cívicas, profesionales, juveniles, sindicales, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin ánimo de lucro y constituidas con arreglo a la ley, podrán vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal mediante su participación en el ejercicio de las*

funciones, la prestación de servicios o la ejecución de obras públicas a cargo de la administración central o descentralizada". La noma anteriormente citada, así como el conjunto de la Legislación nacional imponen a los entes territoriales obligaciones específicas, a efecto de prestar adecuadamente los servicios públicos a ellos encomendados, lograr las finalidades propias del Estado Social de Derecho y en fin de servir a la comunidad.

El articulo 4 ibidem modificado por el artículo 3º. de la ley 1551 de 2012, en literal b inciso 3º, en cuanto a la concurrencia de los municipios refiere: *"Las entidades competentes para el cumplimiento de la función o la prestación del servicio deberán realizar convenios o usar cualquiera de las formas asociativas previstas en la ley orgánica de ordenamiento territorial para evitar duplicidades y hacer más eficiente y económica la actividad administrativa (...)".*

Que el literal f del artículo 16 de la Ley 2166 de 2021, establece como objetivos de la JAC, celebrar contratos, convenios y alianzas con entidades del estado, empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, distrital, municipal y local, hasta de menor cuantía con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunales y comunitarios de desarrollo territorial.

Que se establece en el ARTÍCULO 63. Conforme con el Artículo 141 de la Ley 136 de 1994, los organismos comunales podrán vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal, mediante su participación en el ejercicio de sus funciones, la prestación de bienes y servicios o la ejecución de obras públicas a cargo de la administración central o descentralizada. Los contratos o convenios que celebren con los organismos comunales se realizarán de acuerdo con la ley y sus objetivos, se regularán por el régimen vigente de contratación para organizaciones solidarias.

1.1. Plan de Desarrollo y/o Plan de Gobierno.

Con base en el Plan de desarrollo del municipio de Fusagasugá 2024-2028 *"FUSAGASUGÁ FLORECE: Un Plan Integral para el Desarrollo Sostenible y Equitativo"*; la Administración Municipal, mediante convenios solidarios, pluralista, trasversal e incluyente, y con el interés de acercar la comunidad con la municipalidad; ha tenido la oportunidad de identificar y priorizar las necesidades más sentidas de sus territorios.

Este proceso ha permitido consolidar una agenda de proyectos que abordan de manera integral los desafíos del municipio, en el sector agropecuario, se llevó a cabo un trabajo con la ciudadanía, logrando la consolidación de nuevos proyectos de convenios solidarios cuyo contenido obedece a las necesidades y problemáticas de la comunidad en general, orientado al progreso sistémico de la calidad de vida de los habitantes del municipio, principalmente del sector rural.

Es así como, uno de los ejes principales de los proyectos tipo convenio solidario o de asociación, han sido el desarrollo agropecuario del municipio mediante el fortalecimiento de la producción, trasformación, comercialización y asociatividad del sector agropecuario, por un campo y una ciudad sostenible que propenda por la calidad de vida de los ciudadanos y el cuidado del medio ambiente.

NOMBRE:	FUSAGASUGÁ FLORECE: Un Plan Integral para el Desarrollo Sostenible y Equitativo. 2024-2028.
LÍNEA ESTRATÉGICA:	Fusagasugá Florece como ciudad competitiva, empleo y desarrollo empresarial.
COMPONENTE:	AGROPECUARIO.
PROGRAMA:	POR UN CAMPO PRODUCTIVO, COMPETITIVO E INCLUYENTE.
OBJETIVO DEL PROGRAMA:	Fortalecer la producción, transformación y comercialización del sector agropecuario, para que el sector sea competitivo e incluyente, propendiendo por el cuidado del medio ambiente.
METAS	
META DE RESULTADO:	96 – Realizar eventos de celebración del día del campesino y Expofusa.
INDICADOR:	Número de eventos del día del campesino y Expofusa realizados.
META PRODUCTO:	Ocho (8).

2. OBJETO CONTRACTUAL

AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA ORGANIZAR, COORDINAR Y DESARROLLAR ACTIVIDADES DE INTEGRACIÓN EN EL MARCO DE LA CELEBRACIÓN DEL DÍA DEL CAMPESINO DEL CORREGIMIENTO ORIENTAL EN EL MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ, CUNDINAMARCA.

3. PERSPECTIVA LEGAL

Por otra parte, el Gobierno Nacional mediante Decreto No. 135 de 1965 estableció en su artículo primero que *"a partir de la vigencia del decreto, el primer domingo del mes de junio de cada año se celebra en todos los municipios del país, el Día del Campesino"*; y en su artículo segundo se indica que *"corresponderá al Alcalde de cada Municipio, con la colaboración de los funcionarios oficiales y de los institutos vinculados el fomento agrícola, ganadero y forestal, la elaboración de programas especiales para exaltar los méritos y la laboriosidad de las personas dedicadas a las labores agrícolas o ganaderas en la respectiva jurisdicción"*.

El renglón productivo del sector agropecuario es uno de los más importantes para la economía del municipio, es por esto que para la administración municipal *"FUSAGASUGA FLORECE"* es de vital importancia este sector, así mismo los habitantes del sector rural quienes, son los encargados de producir la mayor parte de los alimentos que son consumidos en la región. Es por ello que se realizará la celebración del día del campesino como reconocimiento a los habitantes del sector rural y a la vez dar cumplimiento al acuerdo No. 100-02.01-21. Este evento en el cual se resalta la labor de las personas del sector rural, donde se ofrecerá distintas actividades

Que la Ley Que la Ley 2223 del 2022 *"Por la cual se institucionaliza la celebración del día del campesino y se dictan otras disposiciones"*, en su artículo primero señala, *"Institucionalizar la celebración del "Día del Campesino" en todo el territorio colombiano como reconocimiento y fomento de la identidad, las expresiones culturales campesinas, y exaltación de los méritos de las campesinas y los campesinos, por su laboriosidad y valioso aporte a la producción y abastecimiento de alimentos, en la que se soporta el derecho a la alimentación de todos los colombianos, así como por su contribución al desarrollo económico nacional"*.

i. Que el Acuerdo No. 18 de 2019 del Concejo de Fusagasugá determina en su artículo decimo que el día del campesino es responsabilidad del alcalde o su delegado, Secretaría de Agricultura y Ambiente, Secretaría de Desarrollo Económico y Competitividad y Secretaría de Gobierno, Seguridad y Convivencia.
ii. Que mediante Decreto No. 099 del 2.024 *"Por medio del cual se modifica la fecha de la celebración del día del campesino en el municipio de Fusagasugá"*, se establece la modificación de la fecha de celebración del día del campesino en el municipio de Fusagasugá, y si se establece como calendario para realizar el día del campesino en la vigencia 2.024 en el municipio el día 24 de noviembre de 2.024.

4. PERSPECTIVA COMERCIAL

La actividad económica está dividida en sectores económicos. Cada sector se refiere a una parte de la actividad económica cuyos elementos tienen características comunes, guardan una unidad y se diferencian de otras agrupaciones. Su división se realiza de acuerdo a los procesos de producción que ocurren al interior de cada uno de ellos. La división de los sectores es la siguiente: 1. Sector primario o sector agropecuario 2. Sector secundario o sector industrial 3. **Sector terciario o sector de los servicios.**

El sector terciario incluye todas aquellas actividades que no producen una mercancía en sí, pero que son necesarias para el funcionamiento de la economía. Como ejemplos de ello tenemos el comercio, los restaurantes, los hoteles, el transporte, los servicios financieros, las comunicaciones, los servicios de educación, los servicios profesionales y de apoyo a la gestión, el Gobierno, etc.

Es indispensable aclarar que los dos primeros sectores producen bienes tangibles, por lo cual son considerados como sectores productivos. El tercer sector se considera no productivo, puesto que no produce bienes tangibles, pero, sin embargo, contribuye a la formación del ingreso nacional y del producto nacional.

La secretaría de Planeación a través de la Dirección de Planeación Socioeconómica e Inversión, tienen como objeto común liderar y orientar los procesos de planificación local y regional; asegurar la consolidación y desarrollo de un sistema municipal de planeación, ejecución, seguimiento, evaluación, de las diferentes líneas, metas, programas e indicadores del Plan de desarrollo Municipal que incumben a las funciones naturales de la Secretaría Agricultura y Ambiente, así como el plan de acción y su posterior evaluación, plan operativo y plan indicativo interactuando con todos los sectores de los diferentes niveles de la acción administrativa de tal manera que se genere un desarrollo integral de la población y del territorio.

Con la aprobación del acuerdo municipal No. 100-02.01-04 DE 2024 por medio del cual se adopta PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2024-2028 *"FUSAGASUGÁ FLORECE: Un Plan Integral para el Desarrollo Sostenible y Equitativo"*, se actualizaron y coordinaron los programas y proyectos económicos y sociales en el ámbito de su competencia, al igual que los planes de acción con respecto a la protección ambiental, gestión del riesgo de desastres, desarrollo agrario, protección de las especiales animales hasta donde sus funciones se lo permiten, entre otros, para la ejecución del Plan de Desarrollo Municipal.

De conformidad con el artículo 5 de la Ley 2166 de 2021 que define la acción comunal en los siguientes términos: *"...la expresión social organizada, autónoma, multiétnica, multicultural, solidaria, defensora de los Derechos Humanos, la comunidad, el medio ambiente y la sociedad civil, cuyo propósito es promover la convivencia pacífica, la reconciliación y la construcción de paz, así como el desarrollo integral, sostenible y sustentable de la comunidad, a partir del ejercicio de la democracia participativa".* Igualmente, dentro del articulo 7 ibidem determina cuales son los organismos de la acción comunal, en donde el literal a) determina "(...) *a) Son organismos de acción comunal de primer grado las* **juntas de acción comunal** *y las juntas de vivienda comunal. La junta de acción comunal es una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa (...).* Negrita y subrayado fuera del texto.

En correspondencia con el PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2024-2028 *"FUSAGASUGÁ FLORECE: Un Plan Integral para el Desarrollo Sostenible y Equitativo"*, se han generado procesos que permite la construcción y fortalecimiento de la identidad local a partir del respeto a la diversidad, propiciando condiciones ideales que mejoren la calidad de vida de la población y las diferentes formas de organización y participación ciudadana, como fundamento para legitimar el accionar público que garantice los logros del estado social de derecho. Por consiguiente, dentro del programa *"POR UN CAMPO PRODUCTIVO, COMPETITIVO E INCLUYENTE"* orientado a promover el mejoramiento de las condiciones de vida de las comunidades rurales, definiendo escenarios de producción, transformación y comercialización, y se prioricen las áreas con potencial productivo, de riego, incorporando la mujer rural como eje de desarrollo estratégico rural.

5. PERSPECTIVA TÉCNICA

La alcaldía de Fusagasugá celebrará un convenio asociativo para aunar esfuerzos entre el municipio de Fusagasugá y los corregimientos municipales para llevar a cabo la celebración del día del campesino mediante la realización de actos lúdicos y culturales para así propiciar la integración de los habitantes de los diferentes corregimientos.

Para dar cumplimiento con el objeto contractual cada una de las partes ejecutará las siguientes obligaciones especificas:

Obligaciones Especificas del Instituto de las juntas corregimentales.

1. Realizar las acciones y actividades en el marco de la celebración del día del campesino de acuerdo con lo establecido en las actas de planeación corregimental.
2. Informar oportunamente al Municipio sobre cualquier eventualidad que pueda surgir y que implique retraso en el desarrollo del convenio.
3. Programar oportunamente las actividades que debe desarrollar para el cumplimiento del objetivo del convenio.
4. Rendir y elaborar los informes que solicite el Municipio, conforme al objeto del convenio.
5. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del convenio le impartan el supervisor de este.
6. Mantener debidamente archivada toda la documentación pertinente, derivada del presente convenio y disponible para las visitas de seguimiento que realice el Municipio o entes de control.
7. Aportar la mano de obra no calificada para llevar a cabo las actividades de celebración del día del campesino de acuerdo a las especificaciones del convenio.
8. Responder por todo daño que se cause a bienes, al personal que se utilice y a terceros en la ejecución del Convenio.
9. Atender durante la vigencia del Convenio todas las recomendaciones que efectúe el supervisor de este y que se consideren pertinentes para la adecuada ejecución del objeto del convenio.
10. Utilizar los recursos aportados por el Municipio, destinándolos exclusivamente al pago de las obligaciones económicas que se desprendan del cumplimiento del objeto del convenio.
11. Reintegrar al Municipio en forma inmediata los saldos de los recursos aportados por éste, mediante el presente convenio y que no sean comprometidos dentro del plazo de ejecución.
12. Rendir informe financiero al municipio tan pronto se efectué la inversión de los recursos aportados.
13. No tomar ninguna decisión sin la aprobación del supervisor por parte del Municipio o su delegado.
14. Mantener debidamente archivada toda la documentación pertinente derivada del convenio y disponible para las visitas de seguimiento que realice el Municipio.
15. Adquirir y publicar en la plataforma Secop II las pólizas para cumplir con los requisitos de ejecución.
16. Elaborar las actas de inicio, suspensión, prorroga, liquidación y demás que sean necesarias con sus respectivos soportes para la aprobación del supervisor del convenio por parte del Municipio.
17. Solicitar con la debida justificación y antelación toda necesidad de ampliación en tiempo del convenio, bajo riesgo de no aprobación.

18. Para el giro de los recursos la JAC, previamente debe aportar certificación de la apertura de la cuenta exclusiva para el manejo de los recursos del Convenio.

Obligaciones Específicas de la Administración Municipal:

1. Tramitar las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las obligaciones que hayan surgido como consecuencia de la suscripción del presente convenio.
2. Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas del convenio.
3. Exigir a la JAC la ejecución idónea y oportuna del objeto del Convenio.
4. Verificar la afiliación y pago oportuno y completo de los aportes a los sistemas de seguridad social integral en salud y pensión.
5. Realizar los pagos a la JAC acorde con la cláusula de forma de pago, previo recibo a satisfacción del Supervisor.
6. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.

6. FIRMA

FABIO LOZANO TORRES
Secretario de Agricultura y Ambiente

GESTIÓN DOCUMENTAL:
Original: Dirección de Contratación
Nombre del archivo sistematizado:
Proyectó: Daniel Felipe Martínez Parra – Profesional Universitario – Secretaría de Agricultura y Ambiente.
Revisó: Dr. Fabio Lozano Torres – Secretario de Despacho – Secretaría de Agricultura y Ambiente.
Revisó: Dr. Javier Oswaldo Jiménez. – Director – Dirección de Contratación.

** *"En un contrato de prestación de servicios profesionales, el análisis del sector depende del objeto del contrato, y de las condiciones de idoneidad y/o experiencia que llevan a contratar a la persona natural o jurídica que está en condiciones de desarrollar el objeto del Proceso de Contratación"* – Concepto Colombia Compra.